



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-45643366-APN-REYS#ENACOM - ACTA 57

---

VISTO el EX-2019-45643366-APN-REYS#ENACOM, el IF-2019-95280505-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA MONTE COMAN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575862-4) es titular de Licencia y registro del Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, otorgada por Resolución N° 631, de fecha 4 de junio de 2014, dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA ELECTRICA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA MONTE COMAN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575862-4) solicitó la inscripción del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la Cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo

servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA MONTE COMAN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575862-4) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

ARTÍCULO 2º.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.